



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900585-00
DEMANDANTE: LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA FARIAS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e27bc0c4290edd6d860b50fc3968792fc712ad4f5ef677dfb0f5f42f437cee**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900595-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE MARTINEZ VARGAS
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO BERNAL VEGA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d286c12a8770185f26ca74131a43e21361e97ccc673e9f3190f77f1e3d45ee96**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900607-00
DEMANDANTE: ROGELIO RAMIREZ
DEMANDADOS: OMAIRA HURTADO ALFONSO
CARLOS JULIO CARDENAS VEGA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a775b54445cc06301d648d027369e3605330daaef4c0d8b3eb3e0be612b0cb1**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900612-00
DEMANDANTE: LICEO CAMPESTRE ANDION SAS
DEMANDADOS: CLAUDIA FERNANDA COTERA ALFONSO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199693afae974dc8b88a0c541ba89eef4aecc075706219fe571fb5464018f4b9**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900633-00
DEMANDANTE: COBRANZAS JURIDICAS JQ LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ANGEL ALVAREZ
CIRO VERGARA DIAZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e081cfdbdfc829f02ebaf57aa131a654402cdab7bb8db3de875e48f179460**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900641-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO BAUTISTA SANABRIA
DEMANDADOS: HUGO ALFONSO GONZALEZ VIVAS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ad3450205e5bf932abb433025499b8ea8c94b931339874fe4757fa618b0f4**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900656-00
DEMANDANTE: ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL CASANARE SAS
DEMANDADOS: HECTOR JAVIER LOPEZ ESPITIA Y ROSA MARIA ESPITIA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfae3139a0d854c64843db8d68ddfa9b8ff0089c23b156290c7c702ab2032ed**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900690-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADOS: VICTOR RAUL HOYOS ORTEGA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b81281079fe4f9fb37fad82d00b3fae1ccf50b1594c7b02d8e0da3de7fb1a5**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900693-00
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO GUARIN MALPICA
DEMANDADOS: FERNEY QUINTERO GONZALEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9a6520793ab716e0697a0983a355981a149f1c3bf0fb2412b5f97aaec4d91**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600656-00
DEMANDANTE: INGERSA CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES ECOML SAS.
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por INGERSA CONSTRUCCIONES SAS, en contra de CONSTRUCCIONES ECOML SAS., la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 06, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cab4b1ae9c3c0a67678f3e84c6067d4b2e0bd07fc28a6387154fd7483749fd**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600757-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: RAFAEL CACHAY RODRIGUEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de RAFAEL CACHAY RODRIGUEZ., la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 06, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286e48944e45f350387c6151ff3692143f68bc2aa59f5164235da82698c8d063**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100116-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	JOSE NEHIL DOMINGUEZ PEREZ
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO SOLICITUD

Habida cuenta que la parte solicitante BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderada judicial peticiona la terminación de la solicitud aprehensión y entrega que aquí se tramita, aduciendo que el demandado JOSE NEHIL DOMINGUEZ PEREZ efectuó el pago total de las obligaciones que dieron lugar a la misma, advierte el Juzgado que accederá a tal rogativa por encontrarla procedente según las estipulaciones del D1835/2015 y la L1676/2013, advirtiendo que en razón a la aprehensión materializada el pasado 18 de febrero de 2022¹ es del caso disponer la devolución del rodante al demandado propietario, por lo tanto, se

RESUELVE

1º- DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria. Lo anterior en virtud del D 1835/2015 Art. 2.2.2.4.1.31 en concordancia con la L 1676/2013.

2º- Consecuente con la orden que antecede, se requiere al extremo actor a fin de que proceda con la inscripción de que trata el D 1835/2015 Art. 2.2.2.4.1.31².

3º- Ordenar la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN dispuesta mediante auto de data 19 de agosto de 2021 (Doc.03, Cuaderno Único, Expediente Digital), a cargo del bien mueble vehículo automotor distinguido con placa EQQ258. Para tal efecto, por secretaría OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN.

4º- Ordenar la ENTREGA del mentado rodante de placa EQQ258 a favor del propietario JOSE NEHIL DOMINGUEZ PEREZ. Para tal efecto, por secretaría OFÍCIESE al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

¹ Doc.06, Cuaderno Único, Expediente Digital.

² Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

(...)

En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013." (Subrayado y negrilla del Juzgado)

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

6.- ACEPTESE la renuncia a términos de ejecutoria que hacen las partes expresamente en sus escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d44920b5c23a0b5d2f395a4612ba57af58e60111e51913438afe734eda24e0f**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201300238-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: JULIAN RICARDO GRANADOS
ZULMA ORINA LOPEZ CASTELLANOS
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de actualización de crédito ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por CHEVYPLAN S.A, en contra de JULIAN RICARDO GRANADOS y ZULMA ORINA LOPEZ CASTELLANOS, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4. Ordenar al parqueadero de razón social La PRINCIPAL SAS, ubicado el ciudad de Medellín 200 metros del peaje Medellín Bogotá lote 4, Teléfono 3103287383, la entrega del vehículo identificado con placas SZY703, al demandado JULIAN RICARDO GRANADOS, en tal sentido ofíciase.

5.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116

6.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

7.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a0f31c63e97cb50fa8fbbee5c408f1406b69b5755d8e1b5ed04a2e28db288**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201300718-00
DEMANDANTE: RICHA TORO FRANCO
DEMANDADOS: JAIRO MARTINEZ
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de actualización de crédito ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por RICHA TORO FRANCO en contra de JAIRO MARTINEZ, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b4a3366746228a8e892ced4b8e6eccc07dda6c32cd324fe9e0343d087aa56**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200090-00
DEMANDANTE:	MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EMPRESA AGROPECUARIA LA CORBATA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que presenta MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de EMPRESA AGROPECUARIA LA CORBATA, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta el cheque No. AG814752 obrante a folio 7-C1, de la cual se desprende a favor de la demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente, es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda satisface las exigencias consagradas por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de EMPRESA AGROPECUARIA LA CORBATA y a favor de la señora MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/Cte. (\$100.000.000.00), por concepto de CAPITAL adeudado del cheque No. AG814752.
- 1.2. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$20.000.000.00) correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del código de Comercio.

“ARTÍCULO 731. <SANCIÓN AL LIBRADOR DE UN CHEQUE NO PAGADO POR SU CULPA>. El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione”

- 1.3. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el 30 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

2°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

3°. IMPRÍMASE a la presente acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

4°. RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RIOS, portadora de la T.P. No.352.603, para representar en este asunto a la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido que obra a fl.1,2 -C1.

5°. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caf345a0a1ed2068e10fea5de41f4d69b0e0c3dfc47c3dc602300fcfd7447d0**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200090-00
DEMANDANTE:	MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EMPRESA AGROPECUARIA LA CORBATA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE:

1° - DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 470-120440, propiedad del demandado EMPRESA AGROPECUARIA LA CORBATA. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

2°-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EMPRESA AGROPECUARIA LA CORBATA identificado con Nit. No. 900566910-1 representada legalmente por el señor ALVARO ANDRES MALAVER NUNEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.118.565.377 ò quien haga sus veces, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL, sucursal Yopal.

Por secretaria librense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 127.000.000 M/Cte1.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90e3a71a53a1e07a1318857aa81e5118b0d818ccde276805698dd03759ac198**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900293-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
DEMANDADOS: BARRERA ALFONSO EVER NIXON

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906e7be00171fb5cbbe061d85e3081285abe6043a88e386244e725a95f00a235**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900350-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADOS: JHON ALBERTO DEL CASTILLO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372aad3682bab164f9a431b4c00e680ce9aaa9d466b17e2510bfa86750833c1d**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900499-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA
DEMANDADOS: WILMER GARCIA TABACO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
4. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106689f4d8929103dd3736fa76a9839d54dac674db7e57da7de6efb1ed669902**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900502-00
DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO BARRETO TORRES
DEMANDADOS: HAIMAN ALVAREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria págense los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e64e37b9d8781b3eaff15d28478f3dfd40aed464a99d2b29a4d8d71215fbf**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900567-00
DEMANDANTE: GILBERTO LOZADA CASTELLANOS
DEMANDADOS: LUZ NEIRA HERRERA VILLARRAGA
EDUARDO GARCIA TOLEDO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f10c2931a7af233f3b2f83df98443f7bc0063bcf1cc614e86b75cac92a45a2**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900576-00
DEMANDANTE: KAREN TATIANA AGUIRRE CIGUA
DEMANDADOS: JHON FREDY MENDOZA MENDEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6a0a2ac639762eaed1efad92f3edfc2032da3473ef3ba2b87604d495a6f75a**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201500281-00
DEMANDANTE: NORBERTO DE JESUS RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CARLOS JULIO MONTAÑEZ CEPEDA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por NORBERTO DE JESUS RODRIGUEZ, en contra de CARLOS JULIO MONTAÑEZ CEPEDA, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b59b8c25da36c846d5e5a6d4dbcb103ee4d23e137614cd5628639bdfa3587e2**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400347-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: RAMON ELIAS OCASIONES
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO POPULAR SA, en contra de RAMON ELIAS OCASIONES, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b9c49f724970d39294f5ea5baadb6d2be96295b9721f7041f5e26cf04dcff**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600064-00
DEMANDANTE: LUIS ANGEL RAMOS WALTEROS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA CAÑIZALEZ CRUZ Y OTRO.
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por LUIS ANGEL RAMOS WALTEROS, en contra de MARTHA CECILIA CAÑIZALEZ CRUZ Y MARIA FLORIPES ALFONSO TURMEQUE, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858940c7a0a16da0ee4b098a097272d2c5c856d52a0ae5f2550a625f1caeb2dd**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600563-00
DEMANDANTE: PIOLELIO WALTEROS RINCON
DEMANDADOS: BERNANDO NIÑO FERNANDEZ.
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por PIOLELIO WALTEROS RINCON, en contra de BERNANDO NIÑO FERNANDEZ., la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 06, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611ae397439888e3f010aae4a6c33f591b72c28ae31edf48c24fa3b9b548b9b3**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600819-00
DEMANDANTE: CONSEJURIDAD E INVERSIONES SAS
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO PADILLA TEJEIRO
CUADERNO: **PRINCIPAL**

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por CONSEJURIDAD E INVERSIONES SAS, en contra de JOSE GREGORIO PADILLA TEJEIRO, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe83dd09dc44651b241b3a30218fe0a0457882b8845f37bd918301e5c6c612b**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201800490-00
DEMANDANTE: **SEBASTIAN MUÑOZ VALENCIA**
DEMANDADOS: **FRANCISCO RAMOS MIRANDA**

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6008189b4a36301771151cc7c21ce5c3eb60f3c1243b688965c309755196aec6**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201800955-00
DEMANDANTE: YEINER SMITH ZORRO CHAPARRO
DEMANDADOS: ENRIQUE ANTONIO FOLOREZ GOMEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7af3290cab36acf94c8efe19fc783b42840199c92d8a6144f8fe2d4efd3af**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900281-00
DEMANDANTE: LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADOS: SALBADOR GUTIERREZ UNIVIO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a82369bcd6e09bd7c9cef7b3992e521ea3e8abe0c542a395dcb601b35445217**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900354-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADOS: ANGEL DANIEL PLAZAS CASTILO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8798e4125f4181fc394c9de4c5bd336aa2d18679652eadf1e3a6f31c8e9d2a9**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900654-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ARAGUA
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA CABALLERO RAMIREZ
FREDY ALEXANDER MONTOYA ESTEPA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27ebc5731f7863c828d956d6f67212fafef980b0f14bf7a2d5e1fa3e340e49**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900674-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES VALUARTE ANDINA SAS
DEMANDADOS: FUNDACION CREAR

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f559c77184e4ac1d56e9c79a8a5b5c50673239dc1016e20cea4a43fb70fec**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900677-00
DEMANDANTE: ELIAS DIAZ RIVAS
DEMANDADOS: JAIRO BARRERA CABRERA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b350f2f2cc23c17475491a918b29dcf7082245300d48dd118f41e10e1a2b0**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701942-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
DEMANDADOS: LEOVIGILDO BARRERA GAITAN
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762c0baa8113c3e0ab8ce1ef3dfc2ff04b197d93843f40269c839c6837fd691a**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900672-00
DEMANDANTE: YENCY DUEÑAS VELA
DEMANDADOS: ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LIMITADA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34d52ed649098ee326c6c4dd70a2aa871d9d2d9b52f3bb91da8af54cd0d585**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400077-00
DEMANDANTE: GRANOS DEL ORIENTE GRANDELCA SA
DEMANDADOS: JOSE ALFONSO LOZANO GARCIA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84050c8b820ba228a78a9e89a3784c691958926562cc2ff1087affd2890ff845**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400930-00
DEMANDANTE: ELA MARIA CAMACHO VALENZUELA Y OTRO
DEMANDADOS: FREDY ARBEY TUMAY MOJICA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por ELA MARIA CAMACHO VALENZUELA Y HERMES EDUARDO GUERRERO, en contra de FREDY ARBEY TUMAY MOJICA, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a0fb894cc6cc66b60019b206ed9ecdaaada4582bbdc7c4e31426bff1de4ddb**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-200900910-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: FRANKLIN SANTANA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA SA, en contra de FRANKLIN SANTANA, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf89ebec18fd7e3fe8ce2a846eca5488ed2591ec757688db8b5209553685e3**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201200415-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: JOSE RAMIRO VARGAS AMAYA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO POPULAR SA, en contra de JOSE RAMIRO VARGAS AMAYA, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162721ec758a42b77229afb2993fdf51b7c16b8c148035d61e0f12ba72b41c10**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400017-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL SANABRIA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO BOGOTA SA, en contra de MARTHA ISABEL SANABRIA, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e1ef9b01d3e134ee9057270e5f30fe8868db0e3b7c645cf221bd3a31bd098**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400250-00
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS cesionario BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADOS: GEORGE EUSTACIO GUERRERO MARTINEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO AV VILLAS SA, en contra de GEORGE EUSTACIO GUERRERO MARTINEZ, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ab4b6717e48f5a848c2583deeb1e0a6a85dccb8518ca9699ae9a2fbd42c2b1**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400267-00
DEMANDANTE: DIPARDISEL LTDA
DEMANDADOS: SORANI CHEVERRY VASQUEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por DIPARDISEL LTDA, en contra de SORANI CHEVERRY VASQUEZ, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c5eb54f1acd95e19f29da6fe55e8451296627b9cf7f6101fa140e76946d944**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600030-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA
DEMANDADOS: JOSE RAFAEL SOLANO RIOS
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO BOGOTA SA, en contra de JOSE RAFAEL SOLANO RIOS, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dad7ff448a3bf486a2e7b10a10ca5b08c2035d34bee6e0a91d2d8036b9187c**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601547-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA
DEMANDADOS: CLEMENCIA PATRICIA RAMIREZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO BOGOTA SA, en contra de CLEMENCIA PATRICIA RAMIREZ, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32c8daebd00bbf37e084139d28cf0e2f37d8ceb2b8dce3767259bae07c7580a**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-200800863-00
DEMANDANTE: RICAR PINTO CARREÑO
DEMANDADOS: CARLOS HERNANDO CALDERON
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por RICAR PINTO CARREÑO, en contra de CARLOS HERNANDO CALDERON, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ce59f60e17447d94b7881e10dcbfc041b30efddc785cf012ed64f8965100ec**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201500192-00
DEMANDANTE: ZORAIDA VELAZQUEZ
DEMANDADOS: BERYURFE ORDOÑEZ FLOREZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por ZORAIDA VELAZQUEZ, en contra de BERYURFE ORDOÑEZ FLOREZ, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e7247b2a36b7565ca3cb14fbff759e605bb52f6746a9b95976a417862539e**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601429-00
DEMANDANTE: AVANZAD CREDITOS SAS
DEMANDADOS: LIDY VANESA CASTEÑEDA CORREDOR
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994884e670690d4648f1bf223637ec3a914f83abf1396f8c5cba6a720fdd5176**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601518-00
DEMANDANTE: AVANZAD CREDITOS SAS
DEMANDADOS: LIDY VANESA CASTEÑEDA CORREDOR
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac668a228037feffca5c813671ecc370137d4830bad56e8419d03f6be73af65**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601535-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: MARIA DORIS ARIAS CALDERON
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815fa5ec2327d8abfb08a72f320940f96770487930479b12365d25b76c6830**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700399-00
DEMANDANTE: WILSON BARON GARCIA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PEREZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e532e45390cf0222f4e608936a0dba3213c3290e66d6e9a0ee2a183351716b1**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700523-00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA GUTIERREZ HURTADO
DEMANDADOS: PEDRO NEL ORDUZ CONDIA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a317b0cfad800d64239207d8d215e09f42e7323b14697124f950f69679a37**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700607-00
DEMANDANTE: WILLIAN LEONARDO CARDOZO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS HERREÑO
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8620596f899eb97e6967d6321f42d61543f4ef389dedf8d3b7f9dbc3e20a51c6**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700802-00
DEMANDANTE: HENRY RIAÑO CRISTIANO
DEMANDADOS: SEGUNDO AURELIANO CORREA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337a59d64904f18fafc913dbbc5c5b9be9a03dbe567c2a0bbf62614f4ac5d978**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700876-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE TAMARA SANDOVAL
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebec55e18d052d90863f1585fe75c1191142c38433e8b33d740eb176a93c34a**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701205-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADOS: BELCY MARINA ESPINEL LOPEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32a9096405cac9b3ad09ebe269dcfdecc4f2f0858192285f3e094923a471b7a**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701407-00
DEMANDANTE: EDILMA BARRERA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: DIEGO IGNACIO ARENAS
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ba8e2c56ecb230bf971b9633e56932374bacc440a853e9d6480817b67ca60**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701440-00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA BASTO LIZCANO
DEMANDADOS: ELSA FONSECA PEREZ Y FELIZ HERNAN MALDONADO FONSECA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef2111ca237870c49ef8a1f34ae8368c213e1283b879b5b7904798d167e278**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701569-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA
DEMANDADOS: ANA BEATRIZ CERVERA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b59c3b640d00ea6ff6baebe35d309c501d5c036403238c1dbde4592229471**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701598-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
DEMANDADOS: HERNRY LEONARDO GALINDO NIETO
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d396100ac6b83cc6ebf7c0e40b3410ec342d2524fc103f0c0915fd986522d**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201800556-00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y ALQUILER DE EQUIPOS LA ROCA SAS
DEMANDADOS: DISEMEQ LTDA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3cec9888db58697f7c5f37c53338fedb7b64742dd4b0c4205d7c8beeb90af5**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201801434-00
DEMANDANTE: ELIDA SMITH BARRERA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES MENESES FERNANDEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab78ed99f4d63e373087548c617f4d2c003a51d51eeb137fd3b8fd73a302a3ce**

Documento generado en 24/02/2022 06:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201500574-00
DEMANDANTE: MAURICIO ROJAS CEDEÑO
DEMANDADOS: EDWIN ALFONSO PEREZ PAN
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por MAURICIO ROJAS CEDEÑO, en contra de EDWIN ALFONSO PEREZ PAN, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac53dcb5be007965f44ea6bc29be8e8adeca1eb22485fb9e5bbb9944fb90a3e**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201501472-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: DEYSI ROCIO ABRIL
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de DEYSI ROCIO ABRIL, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f377590f34ab9500dda211afe5e7dd76eb21b22ad27caa30efae7b227585e6a**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600671-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA
DEMANDADOS: FABIOLA PEREZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO BBVA SA, en contra de FABIOLA PEREZ., la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6649812a2ff7a92d860cde57ce823c6821b903a09ee3f635ccc1e8cedfc214**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-**201600859**-00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA WILCHEZ FUENTES
DEMANDADOS: DIANA MILENA COGOLLOS ROJAS
CUADERNO: **PRINCIPAL**

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por MARIA CRISTINA WILCHEZ FUENTES, en contra DIANA MILENA COGOLLOS ROJAS, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6320a1b5ec4064253035855cb9673a72bbb1e0c97f5efba1573b315a92989852**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600893-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO RAMOS ROPERO
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por BANCOLOMBIA SA, en contra CARLOS ALBERTO RAMOS ROPERO, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe114efa304124c84916720d838951b4d9fde145a9e84faeaaedc5e0c0fa5a8e**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600966-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA
DEMANDADOS: SOLMAR AVELLA RIVERA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

O.F.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f703cda2584c05410c565a2c670ede1a24bd3b28a14d6e3f2a9a1d3ce00cb40e**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-**201601046**-00
DEMANDANTE: DEMETRIO GASCA ROJAS
DEMANDADOS: JYD PROYECTOS Y SOLUCIONES DEL MILENIO
CUADERNO: **PRINCIPAL**

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por DEMETRIO GASCA ROJAS, en contra JYD PROYECTOS Y SOLUCIONES DEL MILENIO, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bf8a7c5a4f2a45092e59ae203c0cb6526fa332e8a97e7f884d73b37dce92d3**

Documento generado en 24/02/2022 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601128-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA
DEMANDADOS: SOLMAR AVELLA RIVERA
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- **De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
5. Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

O.F.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d619e15b41e033845632ea6ac1f4a6b346022ae8a2e71b4e548a721278214042**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601407-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CALDERON VELANDIA
DEMANDADOS: JHON MORALES
CUADERNO: PRINCIPAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

O.F.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b0abd4d5ecf2497e2b976e8d5c921a3e5f6ddf24baf7a9a020967cc18b102**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601427-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: ARGEMIRO RIOS ACHAGUA
CUADERNO: **PRINCIPAL**

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere **remanentes** embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-De No existir remanente** respecto del presente asunto, por secretaria páguese los títulos judiciales existentes, a favor del demandado a quien le fueron embargados.
- 5.** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del C.G.P. Art 116.
- 6.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 7.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 8.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 06**, en la página web de la Rama Judicial, el día 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bda6173c5b60a3b527680ff9eaed489ef2df2a418346d0f2f18c0a952b6fd8**

Documento generado en 24/02/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>